



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 27 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220019000	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Monica Maria Jaar Rubio	Adolfo Enrique Rodriguez Rubio	16/02/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120200020500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	De Leon Ariza Daisis Esther	16/02/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120220017900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Progressa	Jose Ángel De La Rosa Salas	16/02/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120220022300	Procesos Ejecutivos	Manuel Hernandez	Jose Luis Ballesteros Leon	16/02/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito
08001315301120220015500	Procesos Verbales	Arcadio Tobias Martinez Pumarejo	Maria Orfelia Ayala Urueña	16/02/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tacito

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

147c2723-b7bd-47e9-82a1-952ecd2c6440



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 27 De Viernes, 17 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120180026900	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Nueva Eps	16/02/2023	Auto Decreta - Corrige Sentencia

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

147c2723-b7bd-47e9-82a1-952ecd2c6440



RADICACION No. 2018-00269-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO DIAZ PIZARRO Y OTROS

DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI Y OTROS

DECISION: CORRECCION

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, indicándole que por error en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia se indicó que la condena en costas era a cargo del demandante siendo que era para el demandado. Sírvese proveer.

Barranquilla febrero 16 del 2023.-

YURANIS PEREZ LOPEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que por error involuntario en el numeral 4° de la parte resolutive se indicó que la condena en costas era a cargo de la parte demandante, siendo que es para el demandado, observa esta judicatura que es procedente la corrección solicitada por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., que a tenor literal dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 4° de la sentencia calendada 13 de febrero de 2023 y en su lugar quedará así:

“CUARTO: *Condénese en costas a la parte demandada, inclúyanse como*



agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Mil Pesos (\$10.962.000) que corresponde al 7.5% de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffbbae596cd3c05c656408546c5fdd60056720442d4971edd68e56f9f9ae9**

Documento generado en 16/02/2023 10:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00205 – 2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: DAISIS ESTHER DE LEON ARIZA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvasse proveer
Barranquilla, febrero 16 del año 2023.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51826e8e2073dce3834260e583422f4ec312ea8bdb79d06565bbcfba03abb97**

Documento generado en 16/02/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00155 – 2022
PROCESO: PERTENENCIA
SOLICITANTE: ARCADIO TOBIAS MARTINEZ PUMAREJO
CITADO: MARIA AYALA URUEÑA Y PERS. INDETERMINADAS
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso de PERTENENCIA, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha diciembre 6 del año 2022, no ha hecho la gestión necesaria para la reanudación, a pesar de habersele requerido. Sírvasse proveer.
Barranquilla, febrero 16 de 2023.-

La Secretaria,
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente que la parte demandante en el presente proceso de PERTENENCIA, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha diciembre 6 del año 2022, dentro del término de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del presente proceso de PERTENENCIA, por DESISTIMIENTO TACITO.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado la presente proceso de PERTENENCIA, por DESISTIMIENTO TACITO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Decretase el levantamiento de la Inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble y que fue decretada por auto. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

3.- Sin condena en costas

4.- Archívese la prueba anticipada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67513d7745c5621a7098de36c02843bcc9b8f6889e3d6188540f8422fbeb5d**

Documento generado en 16/02/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00179

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DEMANDADA: JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS

DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que una vez revisado el correo electrónico institucional del despacho, desde el día siguiente a la fecha del auto que orden requerir al demandante - diciembre 9 de 2022 - hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde el demandante, ni su apoderado cumplan con la carga procesal solicitada, al despacho para proveer. - Sírvasse proveer. Barranquilla, Febrero 16 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Febrero, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en el presente informativo, en fecha Diciembre 9 de 2022, se requirió a la parte demandante, a fin cumpliera con la carga procesal de notificación al demandado, JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS.

Ahora bien, revisado el correo institucional del juzgado, observa el despacho que, hasta la fecha, no hay prueba sumaria que indique que la demandante, sociedad FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, ni su apoderado judicial señor NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, dentro del término de los 30 días señalados en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso, hayan cumplido con la carga procesal ordenada.

Por último, en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO. -

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubo, y el posterior archivo del expediente. -
3. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4095fea449f2fcc0c34ad7452f33bbcb362da230bb2019f019e8a73b95389fa**

Documento generado en 16/02/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00223

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL HERNANDEZ

DEMANDADA: JOSE LUIS BALLESTEROS

DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que una vez revisado el correo electrónico institucional del despacho, desde el día siguiente a la fecha del auto que orden requerir al demandante - Diciembre 9 de 2022 - hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde el demandante, ni su apoderado cumplan con la carga procesal solicitada, al despacho para proveer. - Sírvasse proveer. Barranquilla, Febrero 16 de 2023.-

La Secretaria,

Yuranis Pérez López

Barranquilla, Febrero, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en el presente informativo, en fecha Diciembre 9 de 2022, se requirió a la parte demandante, a fin cumpliera con la carga procesal de notificación al demandado, JOSE LUIS BALLESTEROS.

Ahora bien, revisado el correo institucional del juzgado, observa el despacho que, hasta la fecha, no hay prueba sumaria que indique que el demandante, señor MANUEL HERNANDEZ, ni su apoderada judicial señora INGRID FORTICH HERRERA, dentro del término de los 30 días señalados en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso, hayan cumplido con la carga procesal ordenada.

Por último, en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO. -

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubo, y el posterior archivo del expediente. -
3. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d61365d61c00f35470674032bc864c28dabf2bb97582f36aecdf950e2f619**

Documento generado en 16/02/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2º. Decretase el levantamiento de la Inscripción de la Demanda del inmueble, Líbrese los oficios.

4º Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

5º Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a01b22ab40be7de6c9f71a4ede4c4eeaa7fe05347f27537d9a524237f037883**

Documento generado en 16/02/2023 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>